



PROCESO : DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LUIYI YOBANY OLARTE FIERRO
DEMANDADO : DAYRA MILENA PEÑA MUNEVAR
RADICADO : 2021-00303

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 30 de agosto de 2021. Al Despacho la presente demanda que correspondió por reparto al Juzgado Sírvese proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS que presentó el señor LUIYI YOBANY OLARTE FIERRO a través de apoderado judicial, se advierte lo siguiente:

1. No acredita el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para demandar la disminución de cuota de alimentos fijada, tal como lo establece el artículo 40 numeral 2 de la Ley 640 de 2001.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo. **Se le advierte a la parte actora que deberá aportarse copia de la subsanación de la demanda para el traslado del demandado.**

Se reconoce personería a la abogada MÓNICA BARRERA OCHOA para que actúe como apoderada del demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

